JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA
CODIGO 134404089001.
MARGARITA, BOLÍVAR.
Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: 3213239163

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 124

Rad:13-440-40-89-001-2019-00093-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: DELKIS RUIDIAZ FLOREZ
Demandados: JAIME JIMENEZ VIDES

Estando el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponde, se advierte que la actuación se encuentra suspendida a solicitud de las partes en contienda, suspensión que fue ordenada mediante auto de fecha 10 de marzo del año que cursa, y a la fecha, el término hasta el 1 de agosto de 2020, en razón a que los términos se suspendieron a partir del 16 de marzo del año que cursa, reanudándose los mismo el 1 de julio, contándose a partir de esa fecha, encontrándose el termino de suspensión vencido, por lo que de conformidad con lo señalado por el art. 163 del C.G.P., se reanudara de oficio este proceso.

Como quiera que este Juzgado mediante providencia de fecha 13 de enero de 2020, libró mandamiento de pago a favor de la Dra. **DELKIS RUIDIAZ FLOREZ,** en contra de **JAIME JIMENEZ VIDES**, el cual le fue notificado al demandado de manera personal tal como consta a folio 14, el cual no propuso excepciones, y no existiendo además vicios que invaliden lo actuado en este proceso, el Despacho procederá a dictar auto de seguir adelante con la ejecución correspondiente, conforme a lo dispuesto en el art. 440 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA, BOLIVAR**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. Reanúdese la presente actuación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado señor **JAIME JIMENEZ VIDES** y a favor de **la señora DELKIS RUIDIAZ FLOREZ,** por la suma de, **a)** Capital: La suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($15.400.000), más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte considerativa de este proveído

TERCERO. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso, y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

CUARTO. Practíquesele la liquidación del crédito como lo ordena el art. 322 del C.G. P

QUINTO. Condenar en costas en este proceso a la parte ejecutada. Liquídense por Secretaría. Fíjense como agencias en derecho la suma de Setecientos Setenta Pesos ($770.000), suma que será incluida en la liquidación de costas respectivas, equivalente al 5% del valor total de la obligación.

SEXTO: Contra la presente sentencia no procede recurso alguno ante el superior jerárquico, tal como se expuso en la parte motiva de esta sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOL MARILYS PEREZ TORRES
JUEZ